

Procuratoria de Poderes Generales
Otorgada por el Ex.^{mo} S.^{ra} Conde de
Axanda mi señora en 27. de Ju-
nio de 1760. en favor de la Ex.^{ma}
Señora Condesa de Axanda mi
Señora, por ante Thomas Gonz-
lez de S.^{ra} Martin Ex.^{no} del Rey
nuestro Señor, y del Numero de
Madrid y Substituidor por dha
Ex.^{ma} S.^{ra} en favor de D.ⁿⁱ Onofre
de Asso Governador Gen.^l de la-
cava y Estados de v. Ex.^{ta} Madrid en
la Cui.^l de Taxagora en 5. de Ju-
lio de 1760. por ante el mismo
Gonzalez de S.^{ra} Martin y transun-
tado por la h.^l Aud.^a de Aragon
y Ex.^{ta} de D.ⁿⁱ Antonio Àndo Ex.^{no}
de Camara de la misma en vñ.
de auto de dha h.^l Aud.^a de 10. de Sep.^r
de 1760.



Ciento y treinta y seis maravedís.

SEYLO SEGUNDO. CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDÍS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA.

Don Pedro Pablo Abar-

ca de Bolea, Alimenez de Vireo, Ala-

gon. Pon. y Mendoza, Bouannon vi-

lle, y Exil. Bermudez de Carraro,

Bardam. Moor. Perez de Alma-

zan, Fernandez de Heredia, Tex-

nandez de Nisar. Carraro. Aragon,

Laparra, Alimenez de Galloz, Portu-

gal, y Navarra. Conde de Aranda.

y Carrel florido. Marques de Foxes,

Vizconde de Rueda, y Bionta. Baron

de Gavin. Seitanmo la Marra de

Cavall. Viejo, Crispol, Clamara, y Cor.
tes de Armentos. Señor de la Thenen.
cia, y Honor de Alcalaten, Valle
de Rodellan, y de los Castillos, y Pi.
llas de Maella. Marqués. Rico.
Ombre de naturalera en Axa.
gon. Grande de España de prime.
ra clase, Cavallero del Insigne
Orden del Toison de Oro. Gentil.
hombre de Camara de su Mage.
stad con ejercicio. Teniente Gene.
ral de su Exercito, y Embassa.
dor Extraordinario al Rey de
Polonia. Elector de Saxonía, Residente

en esta Corte y villa de Madrid:
Sin revocar la antes Provisión
de antes se áhora por mi constitu-
do, y nombrado: **Diego**, que soy todo
mi poder cumplido, y burlanme
en quanto a derecho se requiere,
y el que es necesario á la ^{ma} C^{or}. Se.
nora Condesa Doña Anna Ma-
ria de el Pinar, Silva, y Portocar-
rero, Texanover de Níjar, mi
Mujer, residente así mismo

Gobernar
lo.....

en esta Corte, **Para** que pueda
gobernar, y goviene todos los es-

El tados que poseo, Correspondientes.

a mi Causa, Mayordazgos, Villas, y
Lugares, Patronatos, y Jurisdic-
ciones, comprehensivas en ellos, y los
Quedados, Mayordazgos, y bienes libres
que me obsequiaren, por qualquie-
ra titulo, causa, o Razon, y en que
sucediere dicha ^{Donna} Señora mi
Mujer, en su caso, nombrando,
en ellos, y en cada uno, Corregido-
res, Procuradores, Alcaydes, Alcal-
des mayores, y ordinarios, Regi-
dores, Procuradores Sindicos, y Bol-
seros, Almutazafes, Escribanos,
Secretarios de Ayuntamiento,

Justas de Residencias. Monas-
ter. Guarnidas. Monester. y otros qua-
quiera Ministros, para el govi-
erno de dichos Estados. Ejercicio
de la Jurisdicción. Conservación
de las regalías. y derechos de los mi-
nros. y para que tomen residen-
cia quando convenga. en qualquie-
ra de las Villas. y Lugares de los
dichos Estados. Removiendo los
y quitando. con causa. ó sin ella.
y nombrando otros siempre que

fuere necesario. ó lo hallare por
Conveniente. Y para que pueda

2.^o.....
Provisional
Ecclesiast.

procheirs, y prevenidas, puestas, y
prevenues en su tiempo las. Revo-
cadas, Caxanos, o Vicarias, Coarpu-
ciones, Xaciones, Beneficios simples,
Semiudeos, o no Semiudeos, Cape-
llanías, y Sacristías, y otras qua-
lquieres Provisiones, Eclesiasti-
cas, e qualquier Dignidad, y Con-
dición sean, aun que aquí no
se expresen, y las Plazas e Re-
ligiosas en el Convento e m^a Vi-
ua de Epila, que son e m^a Pazo-
nato que tocanen, y pertenecie-
ren a m^a Casa, y Erutados, y a los

Edicha ^{ma} Señora mi Muger,
en un caso, por qualquierse ti-
tulo, medio, disposicion, motivo ó cau-
sa que fuere, mandando expedir,
los titulos, Despachos, y Nombres
en sus meritos, y de cada una de
ellas, ó hazer las presentaciones
Correspondientes, ante el Ordi-
nario, y quien coniniere en un
caso, y confiera, y de otros oficios,
y empleos de Seglares, á las Per-
sonas mas idoneas, y á proprio
que le pareciere, y fuere su volun-

tad. Y para que pueda conceder,

3º
Dar Escrituras
para regnar Pura ecclh

Y conceda, de, y preste Consentimien-
to, licencia, y facultad, à qual-
quier Persona, Curas, ó Vicar-
rios, Coadjutores, Racioneros, Capel-
lanes, y Beneficiados, para que
puedan resignar, y resignen, con
penion, ó sin ella, en favor de la
Persona, ó Personas que le venala-
re, las Resnorias, Curatos, ó Vi-
carias, Coadjutorias, Raciones,
Capellanias, y Beneficios respec-
tive, á los que al presente
las posehen, como á los que en ade-
lante las poseyeren; y en todas,

Nombres Han. ^{da}
A. 1000

quantas veces se suscitare y bien
viere lo fuere. Y para elegir.

y nombrar Administrador Ge-
neral, Contadores, Thesoreros,
Oficiales, Maordomos, Admini-
stradores, Coleccioneros, y otras

Personas que le pareciere que con-

tan cobren, y recauden los frutos,

rentas, y derechos procedientes de

mi Casa, vienes, Arrendos, y Ma-

yorazgos, y de los sedicha ^{ma} C. Se.

por mi sugeta en un caso, y

otros que por qualquiera tien-

lo, causa, y razon, nos roque, y

permanezcan. Respetivamente en
lo subscrito, y lleven cuenta, y
razon de su cobro, y distribucion,
pagando las cargas, Censos, y obli-
gaciones que sobre dichos Cruzados,
y vienes estuviere en impuestos,
y otras qualesquiera deudas, ar-
re procedientes, de dichas cargas,
Censos, y obligaciones, como parti-

Tomar Cuenta
50

culares, y Personales. Y para

pedir, y mandár tomar quen-

tas, á dichos Administradores,

Thesoreros, Maiondomos, Recau-

dadores, Colectores, y demas Per-



sonas que las devieren dar, de no-
dos, los dichos hienes, rentas, fru-
tos, derechos, y otras cosas, qualesquie-
re que sean, que haian estado, y
estuvieren á un cargo, nombrian-
do para ello, en caso necesario,
Contador, ó Contadores, confidenc-
tas, y Poder, para que qualesquie-
re otras Personas que bien viere
fuere á dicha Ex.^{ma} Señora mi An-
tes, los nombren, persiguiendo, y
cobrando, el alcance, ó alcances;
Remitiendo á uno, ó á otros, como
hallare por conveniente. Y para

Co.
Para recibir
y Cobrar de

que haia. Xerivatos, y Cobres. Judici-
al, o Contrajudicialmente se en-
cargen (que Dios guarde) y se
en real Hacienda, Thesoreros, y
Recaudadores de ella. Receptores,
fieles, Administradores, Deposita-
rios, Arrendadores, Coletores,
Justicias, Ayuntamientos, uni-
versidades, y demas Personas Ecle-
siasticas, y Regulares, Conventos,
Colegios, Cofradias, Hospitales,
Comunidades, y de otro fuero. y
concepcion que vean, y que fuesen
deudores, con quales quiere repre-

representacion de mi y mi Casa,
como a dicha ^{ma} Señora mi su-
perior en su caso, uotas, y qualesquie-
re. Canvidades de Dinero. efectos,
frutos, de rricia, vienes muebles,
y raizes. Comandas, Caxipturas
de Obligacion, a Arriendos, Li-
branzas, Vales, y otros Instru-
mentos, y papeles, y demas cosas
que se me estan deviendo, y en
adelante se me devieren, y a
dicha ^{ma} Señora mi superior
en su caso, por qualesquiere re-
presentacion de derecho, y accion que

sea, y no compete, respectivo a
si en estos Reynos de España, co-
mo en los de Nápoles, y Sicilia, y
otros, en virtud de Comandas, en-
cripturas de Censos, Arrendami-
entos, obligaciones, Leuiones, Con-
signaciones, aduentos de Libros,
Libramientos, Decretos, y Orde-
nes Reales, y otros Despachos de su
Majestad, su Ministro de Hazi-
enda, y Thesorerero, y sus Reales Con-
sejos, Chancillerias, Audiencias,
Juntas, y tribunales, y en otra qual-
quier forma, y en virtud de Requiri-
to

nas, y llamamientos de execucion,
y pago, testamentos. Codicilos, de-
claraciones, renunciaciones, Privile-
gios, tenorios de Rentas Reales. Alca-
ualas, uno por ciento. exmicion or-
dinaria, y Extraordinaria, y otros
Impuestos, Situaciones, Letras de
Cambio, Ordenes, bolizas de seguros,
Cartas mirivas, Contratas, Cre-
ditos, dividendos, partidas de Li-
bros, Repartimientos, Execuciones,
herencias, restituciones, y otros
qualquierse recaudos, o en ellos,
sin limitacion de tiempo ni aver.

nacion de cosa alguna. Y para
que pueda. librar. y aceptar. que
le quiviere Llenar, dar Ordenes. y
Otorgar Comandas. Tesorones. Con-
signaciones, asignaciones. y trans-
paros. de qualesquiere Cantidades. o
Cantidades de Dinero, granos, y
otros frutos respectivamente. y
otros Despachos. obligando mis vie-
ner. y obligarse por vi propria. Di-
cha ^{ma} Señora mi muger a la
paga. de qualesquiere Cantidades
de Dinero, granos, o frutos. a los Pla-
zos, y tiempos que acordare. y en

80.....

la forma, y manera que conviniere,
re, y determinare. Y para que pue-
da, tomar à Cambio, de la Persona,
ò Personas, con quien ajustare, las
sumas, y Cantidades de Dinero, dan-
do Letras, con vue Cambio, en ve-
res, para qualquiera Jefe, o-
ros, Mayordomo, Administra-
dores, y Arrendadores de mis tie-
rras, Señados, y Venidas, y de los de
dicha ^{ma} Señora mi muger, en
su caso, recibiendo, y cobrando, el

tomar dinero
à ~~daño~~ importe de dichas Letras. Y para
que pueda tomar, à año, ó en

presentado, qualquiera Campesades
de dinero, o frutos, con los que
se que afutare, y en importe,
y a la principalidad, o pagar Co-
mandas, y ostar qualquiera
Escrituras de seguro, obligando
mis bienes, y rentas, especial, ge-
neralmente, y los de dicha ^{ma} ~~ca~~
Señora ni unger, ni perju-
icio una obligacion de ostar, a la
efectiva paga, y satisfaccion,
a los plazos, y en la parte, y Lu-
gar que señalare, con las penas,
calasios, sumisiones, prohibiciones,



Juramentos, y las demas Clauu-
lary Condiçiones, que se requie-
ran, para la maior firmeza, y re-
guridad, y la mas puntual obser-
uancia, y hazer conuursos, y re-
troçeriones, a favor de la real Sta-
zienda, y de otras Personas, y pu-
eros, de qualquiera Libranças, con-
signaciones, y otros efectos, Otorgan-
do Escrituras de Tension, conig-
nacion, transposuacion, retroçer-
cion, Conuursos, y Liberaciones, con
las Clauulas, y firmezas mas ópor-
tunas, y combenientes. Y para que



Lo...

Conceda, y de la Renda de nuestros
Vasallos, y otras qualesquiera ren-
das, que poseyeren vienes sujetos
al dominio directo nuestro, y de
cada uno, para enagenarlos, y ven-
derlos, y cargar, e imponer, sobre
ellos, Censo, tributo, alcorta, y pagan-
donos, el derecho de Laurencio, o Li-
ismo, que es la dezima parte del
precio Verdadero, en que se vende-
re, o del Capital, que se imponiere,
y cargare, y reconociendo el com-
prador, o compradores, todos los de-
rechos, pertenecientes, a nuestro

Por real cedula
de S. M.
N.º 11

Dominio, y señorio. Y para que
pueda usarse del derecho de Padroa-
que sobre qualesquiera vienes, me-
remeneses, y remenecienses, por vias,
enfiteuticas, o a la Dominical, y
respectivas de mis Encomiendas, y Ita-
yotaxos, o que se levan a mi domi-
nio. Directo, y de los de dicha Cor-
tenida mi Mayor, en su caso, y
ceder, y transpasar, balida, y efica-
zmente, el derecho de faja, o los
viens adquiridos en fuerza, y me-
diante el, por el mismo precio, a lo
menos, en favor de qualesquiera

En
Cedula

Persona, o Personas, con tal, que no
sean enemigas de la Sumision
Ordinaria, de los Pueblos en que
comuicaren situado dichos vienes.

Don Juan
a su hijo
trudo

Y para que pueda dar, a nuevos
trudo, qualquieres Vagos, Sotos,
o porciones de tierra incultas; Cas-
tas, Campos, y otros vienes, y fun-
dos que se comuicaren, respective,
que me pertenecen, o pertenecieren.
Y a dicha ^{ma} Señora mi mujer,
en su caso, por qualquier causa,
o Razon sea, asi en dichos Curia-
dos, Villas, y Lugares de su compre-

hemion, o fuera de ellos, y con
las clausulas de comiso, luto, y
Padiga, y demas Condiciones,

tributarias, de la naturaleza de

Administracion
Arrendar
13. ...

terreno, perpetuo. Y para que
pueda administrar, y administrar.

de su voluntad, todos los Ervados, Ma-

yorazgos, vienes, Rentas, y derechos

nos, y de dicha Co. ^{ma} Señora mi Ma-

yor, en su caso, y por qualquiera

de Rentas, fincos, y derechos, que en

qualquiera forma, y manera,

nos pertenescan en qualquier

tiempo, y Lugar respectivo, arren-

dandolos en su caso, y como bien
viere le fuere á la Persona, ó Per-
sonas, Comunidades, ó Comunida-
des, que le pareciere, y por el tiem-
po, precio, cargos, pactos, y Condi-
ciones, calidades, deximo de pagas,
Salarios, Soderos de Muercias, su-
misiones de ellas, y demas requi-
sitos, necesarios en que se afuotaxa,
y conuiniere; y cumplidos vnos asen-
damientos, continuaslos, ó hazer-
los de nuevo, ó mandar, adminis-
trar los vienes, que comprehenden,
haziendo todas, y qualesquiere

Usar, o alzar, de los precios de di-
chos Arrendamientos, que tuviere

Para tratar
Con el Sr.
A.

por conveniente. Y para que
pueda tratar, combenir, y afusiar
Concordia, o Concordias, con los Arce-
dores Catedral de mi Ciudad, y
viene, o adiciona las que ay he-
chas, y Otorgadas, y con los de los Ec-
tados de dicha Co. ^{ma} Tenora mi Cua-
dro en su caso, sobre el modo de
tanto de la paga de los Reditos de
sus Censos, Respective, y la Lux-
cion, condicion, y quitamiento de
sus Capitales, con los pactos, y con-

En
C. M.

Admitir
15.
a copiar
Herencia

dicciones que le pareciere, y tribu-
re por oportuno. Y para que

pueda admitir, y aceptar qual

quiera herencia que asi á

mí, como á dicha ^{ma} C^{or}. Señora mí

Mujer nos tocaren, y pertenecie-

ren en qualquiera tiempo, y cau-

sa que sea, con beneficio de In-

benario, toma, y aprehenda,

la posesion de ellas, y de los bienes

libres, ó vinculados, Mandas, ó Le-

gatos que por futura subseion

qualquiera que sea, nos coxer-

pondan, y tocaren, ó repudiarlo

modo, o para, y no admitirlo, se
toman posesion
de Ciudad. 16. II

gun bien visto le fuere. Y para
que pueda tomar, y aprehender. Ju-
dicial, o Contrajudicialmente, la pos-
esion de qualquier Ciudad, Sta.
Yorazgor, Villar, Y Lugares, Y otros
vienev Xarier, Xennas, Y derechos, en
que fuere declarado subcesor, o me-
perteneciesen por herencia, o por
otro qualquier titulo, causa, o
razon, y a dicha ^{ma} Señora mi
uuger, en su caso, por propio dixe-
cho suyo, se herencia, y sucesion

o qualquier otro que fuere. Y para

17. II
Para Compro
miser. Ca

que en caso que deusara el que por
lo vocante á dichos enudados. y Ma-
yordgos. vienes. Venidas. y derechos.
ó sobre su producto. y qualquier
parte de ellos. y del otro de ellos. re-
subriten. ó muevan pleitos. con qua-
lquier Persona. puevros. y uni-
versidades. los pueda transferir. y
afuviar en la Canotidas. ó Can-
vidades que hallare por Conberni-
ente. ó comprometerlos en Juezes
arbitros. arbitradores. y amiga-
bles componedores. prefiriendoles un
empo. en que los difinan. nombrando

tercera en caso de discordia, Imponi-
endoles la pena condicional que
quiere, y esta pagada, o no, o gra-
dualmente remitiada, se ha de
cumplir, y pagar por la determina-
cion, o sentencia de dichos Juezes,
la que se ha de observar, y guar-
dar inviolablemente, observando
las Escripturas de transacion, apo-
ste, y convenio, y compromiso, y lo
demas que sobre lo referido cada
cual, y parte de ello sean neces-
arias, con todas las Condiciones, fu-
erzas, firmezas, Sumisiones, Salas,

22

y renunciaciones de leyes que con-
vengan. que segun por dicha ^{me} es.
Señora mi muger, fuere echo, y
otorgado. Lo desde luego lo apruebo,
y ratifico, y doy por bueno, y bien
hecho, como si diu otorgamiento

Para desamparo

18.....

me hallare presente. Y para
que pueda pedir, con motivo a los
viene que porco, y me pertenecen,
ò en adelante me pertenecieren, los
âpes, y amopnamientos a los que
considerare necesarios, con citacion
a los confinantes, y Linæos, hazi-
endo las demarcaciones, con la d

Itirao, o Molinos convenientes,
y las diligencias Judiciales, o ex-
trajudiciales Correspondientes, para

Comandos
contrasentidos

19....

y Canales
cranes

su ejecución, y seguida. Y para

que pueda otorgar, qualquier

Comandos, Contrasentidos, y Can-

celaciones de qualquier Coman-

das, à mi favor otorgadas, o que

Apelar en
grado de

20....

segunda
suplicacion

en adelante se otorgaren. Y para

que pueda Interponer, e inter-

ponga apelacion, y Recurso en gra-

do de Segunda Suplicacion, e qua-

quier Sentencia, o Sentencias

que se diexen, en las Chancillerías,
ó Audiencias, en los pleitos
que en ellas topos, ó en adelante
hubiere, para presentarse en di-
cho grado, ante el Rey Nuestro
Senor, y su Real Consejo, en un
caso, segun derecho, y leyes par-
ticulares que traen el Recurso,
ó Segundauplicacion. E
manera que por falta de poder,
no sef de tener efecto el Recurso,
ó Recurso Segundauplicacion
que hiciere, pue se le doy, atribuido.

Y Concedo. tan amplio. y eficaz,
como se requiere. y sea necesario.

A. Pleytes

21...

Ultimamente, doy poder, a

dicha ^{ma} Señora Condesa mi mu-
ger, para todos los pleitos, y causas,
Civiles, y Criminales, que tengo, y
tuviere, demandando, y defendien-
do, con qualquier persona,
o Personas, Puerto, Comunidad,
o Comunidades de qualquier es-
tado, calidad, Condición, y dig-
nidad que sean, como, y sobre
todo lo expresado en este Poder.



cada, cosa o parte, parezca ante

su Magestad. (que Dios guarde)
y Señores Presidentes, Regentes,
y Oidores de su Consejo, Chancillerías,
Audiencias, y otras Justicias,
y Justicias competentes, y
ante qualquiera Señores Arzobispos,
Obispos, Vicarios Generales,
Jueces Ordinarios, y ante
cualquiera Nuncio en estos Reynos
de España. Que en virtud de
esta, y ponga demandas, haga
pedimientos, Requerimientos,
querrelas, protestas, pida aprehensiones,
empresamientos, y

benéficio, Execuciones, prisiones,
Embargos, desembargos, Venas,
transer, y Remates de vienes,
nombrar la Posesion de ellos. y la
continuar, y en prueba, y fuera
de ella, presente papeles, terreros
Escrituras, Provanzas, y otros
qualquiera genero de ella. sea
presentar lo de en contrario, y
lo tache, y contradiga, haga
qualquiera Juramento, pida
los hagan las otras partes, Recu.
se Tuerce, Examinando, Lenguado, y
otros arbitrios, concluya, oiga

100

Autores, y Sentencias, así inter-
locutorias, como definitivas, con-
veniente lo en mi favor, y also en
contra xio. apele, y suplique y pida
las Apelaciones, y suplicas, en todas
instancias, y tribunales, pida, y gane,
qualquiera Censuras, o Paulinas,
las haga leer, y publicar, hasta la
Anathema, y inírmix, y notifi-
car, à las personas à quienes se dixiè-
ren, Finalmente haga todos los de-
mas actos, y diligencias Judiciales, y
Extrajudiciales que convengan, y re-
an menester, que el poder, que para

todo se requiere, y es necesario,
le doy á dicha ^{ma} C^a. Señora Con-
deza mi auxilio, con incidencias,
y dependencias, libre, franca, y
general administracion, y re-

Substituir leuacion en forma, y con facul-
lo en todo,
en parte

tad de substituir en todo, ó en
parte, quanto va expresado en
este poder, renocar Substituto, y
nombrar otros de nuevo, en las
veces, y el modo que le pareciere.

Y prometo haver por firme, y va-
ledero perpetuamente, todo quan-
to en virtud de este Poder hiciere

fixmare, otorgare, y practica-
re dicha ^{ma} Es. Señora mi mujer,
y los por aquella substituido, hora
sea en una, o muchas veces, y a
quello, ni parte de ello, no contra-
venir, ni permitir, en tiempo,
ni manera alguna, se contra-
venga, va por la obligación que a
ello, y su Cumplimiento hago,
de todos mis bienes, y rentas,
muebles, y vitios, hauidos, y por
haber, con Poderio, y sumision,
a los Señores Jueces, y Juri-
ciar que de mis causas, y negocios,

conforme á derecho, puedan y de-
uan conocer fuessa de senten-
cia. Remunciacion de leyes, y la
general en forma: En testimonio
de lo qual, avi lo otorgo, ante el
presente Escrivano de esta Ma-
gestad, y del Número de esta vi-
lla de Madrid en ella, á veinte
y siete dias del mes de Junio
de mill setecientos y venia:

Del Ex^{mo} Señor Otorgante, á quien

Lo el Escrivano del numero doy

feè que conozco lo firmo siendo tes-

tigos, Dⁿ Joseph de Arcevedo, Dⁿ

Ignacio de Laine, y Dⁿ Lucas

Sanchez. Revidentes en curia

Conse = A. El Conde de Aranda =

Anterior. Thomas Gonzalez de

San Martin =

Thomas Gonzalez de San Martin, Es.^{no} del

Rey Nuestro Senor y del Numero de la Villa
de Madrid pres. de Luis y lo signo y firmo =

Testimonio de Verdad

Thomas Gonzalez de
San Martin

Comprobaz.^{on}

Los Es.^{nos} del Rey nro Senor que en su
Conse y Villa de Madrid residimos, y adelan
te signamos y firmamos damos fee que Dⁿ.

Thomas Gonzalez de San Maximo de quien
 lo era el anterior poder, es arriero no
 S. M. y del numero de esta propia villa; y
 a los testamentos y Escrituras que autoriza
 que se ha dado y da entera fe y credito judi-
 cial y extrajudicialm^{te}. Y para que conste da-
 mos la presente en Madrid a veinte y siete
 de Junio de mil Setecientos y sesenta

Testigos
 Joseph Nicolas Puyos
 Benito Morales
 D. Juan Alonso Carron
 D. Juan de la Cruz

En la Villa de Madrid, a cinco dias
 del mes de Julio, año de mill setecientos
 y sesenta: ante el Escribano del numero
 y territorio; La Es^{ma} Señora D^a Anna Maria

Al Pilax. Silva y Amocaxxedi. Fernandez
de Nijax. Conde de Aranda. Dijo que el poder
anterior, otorgado á su favor por el Sr. D.
Dⁿ Pedro Pablo Abasca y Polesa, Mimenez
de Vixea su marido, Conde del mismo título,
le substituye en todo, y por todo en Dⁿ Donpe
de Arco. Governador de la Casa, y Virador
de su ca. Verino de la Ciudad de Tlaxiagora;
Lo firmo á quien doy feè que conozco. Si
endo testigos. Dⁿ Joseph de Arzuendo, Dⁿ Lu-
cas Sanchez, y Dⁿ Miguel Baguezo. xeriden.
ter en esta Corte =

Bl. Con. de Aranda

Antem
Thomas Gonzalez de
Santham

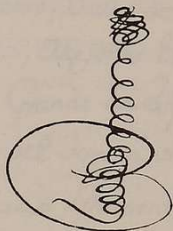
Dⁿ Antonio Pardo Lr^{no} de camara del Rey
Nuestro veñor en esta Real Audiencia de
Aracón. Certifico: Sue la escritura de poder
gl. antecede con la substitución de reconti-
nuación, se transcribió en el oficio de mi =

cargo, y en el Reo^{do} exacto^{do} comunes de el
año de fecha; en virtud de lo mandado por
los señores oydores de esta O^{ra} A. Aud.^a
en un auto de diez del Cor^{te} m^{er} año:
Y para que conste donde Combenga por
la presente certificación en la Ciudad
de Taxco a doce días del mes de set.^{re}
de mil set.^{to} y setenta años.

Antonio Landoz

⁷
Copia de los Poderes generales que el
Conde mi s.^{ra} ha otorgado a favor de la
Condesa mi v.^{ra} en Madrid a 27 de Junio
de 1760, ante Thomas Gonzalez de San
Martin, Escribano del Rey Nro. P.
y del numero de d^{ha}. Villa y Corte de Madrid.

Aranda



D.^o Pedro Pablo Atencia de Bolea, Ximenez & Nerea, Alon-
son, Pons y Mendosa, Bouxnonville y Exil, Bermudes de
Castro, Bardaxi Ochoa, Perez de Almaraz, Fernandez
de Naredia Fernandez de Hija, Castro, Aragon, Lapata, Xi-
menez de Gallon, Portugal y Pauarra, Conde de Aranda,
y Castelflorido, Marques de Torres, Visconde de Rueda y
Biota, Baron de Gavin, Sietamo, la Alata & Castil-viejo, Cu-
pol, Clamova y Cortes de Arnedo, Señor de la Herencia, y
Honora de Alcalaen, Valle de Rodellar y de los Castillos
y Villar de Ullaella, Alcañes Sr.^a Nica. Hombre de natura-
lera en Aragon, Grande de España de primera clase, caballero
del Insigne Orden del Toison de Oro, Gentil hombre de Camara
del Al. con Exercicio, Teniente General de los Exercitos, y
Embaxador Extraordinario al Rey de Polonia Elector de Saponia,
residente en esta Corte y villa de Madrid: sin rebocar los
otro Procuradores antes & ahora por mí Constituidos y
nombrados: otorgo & doy todo mi Poder cumplido, y bas-
tante en quanto & derecho se requiere, y el & es necesario
â la D^{na} Condesa D.^a Anna Maria del Pilar, Silva
y Portocarrero, Fernandez de Hija, mi Auger, residente
así mismo en esta Corte, para que pueda gobernar todos los
Estados que paresen correspondientes â mi Casa, Mayora-
zgos, villas, Lugares, Patronatos y Jurisdicciones, compre-
hensivas en ellos, y los Estados, Mayoralzgos y bienes
libres que me sobreviniere por qual quier titulo, causa, o,

raron, y en qué sucediere dicha ^{ma} Ex.ª mi Muger, en su
caso, nombrando en ellos, y en cada uno, Corregidores, ^{tes} Alcaides,
Alcaldes mayores y Ordinarios, Regidores, Procura
dores sindicos y Bolseros, Almutarifes, escriuanos, deoto
rarios y Aguntam^{to} Jueces de Residencias, Alguaciles, Guar
das, Monteros, y otros qualesquiera Ministros para el Go^uer
no de dho Corador, Exercicio de la Jurisdiccion, conserua
cion de las regalías y derechos de lo mismo; y para go^uer
nancia de la residencia, quando conserua en qualquiera de las villas,
y lugares de lo referido ^{Ex} Estado, removiendo y quitando
con Causa, o sin ella, y nombrando otros siempre que fuere
necesario, o lo hallare por conveniente. Para que pueda
proueer y presentar, provea y presente a tuttiempo Cast
Reynias, Curatos, o Vicarias, Coadiutorias, Racione^s
Beneficior simples, sexuidados, o, no sexuidados, Capella
nías y sacristías, y otras qualesquiera Provisiones ^{cas} Eclesi.
de qualquier Dignidad, y condicion sean, aunga aqui no se
expresen, y las plazas de Meligrosas en el Cono^{to} de villa
de Epila (que son de m^o Patronado) que toquen y pertene
cieren a mi Casa y Estado, y a lo de dha ^{ma} Ex.ª mi Muger
en su caso, por qualesquiera titulos, medio, disposicion,
motiuo, o causa q^u fuere, mandando expedir los Titulos
Despachos, y Nombramientos de todas, y de cada una de
ellas, o, hacer las Presentaciones corresp^{tes} ante el Ordina
rio, y quien conuiniere en su caso; y confiera, y de otros
oficios, y Empleos de dha^s a las personas mas idoneas
y a prop^orito que le pareciere y fuere su voluntad. Para que

pueda conceder y conceda, dè y pueste consentim^{to} licencia
y facultad à qualesquiera P^{re}tores, Curas, o, Vicarios, Coad-
jutores, Racioneros, Capellanes y Beneficiados, para que
puedan Resignar y Resignen con pensión, o, sin ella, en favor
de la persona, o, personas q^e señalare las P^{re}torias, P^{ar}-
tos, o, Vicarias, Coadjutorias, Raciones, Capellanías, y
Beneficios respectivamente, así á los que al presente las pose-
hen, como á los que en adelante las poseerén; y esto

- 4 - tantas quantas veces oviere, y bien visto le fuere. 2
para elegir y nombrar Administrador general, Contado-
res, Thesoreros, Oficiales, Mayordomos, Administra-
dores, Colectores y otras Personas, que le pareciere, que exi-
san, cobren, y recauden los juros, Rentas y derechos, proceden-
tes de mi Casa, bienes, Estados y Mayordomos, y de los de esta
Ciudad de mi Ueget en su caso, y otros q^e por qualesq^{ue}
título, causa, y razón nos toquen y pertenezcan respecti-
vamente en lo sucesivo, y lleven cuenta y razón de re-
cobro y distribución, pagando las cargas, Censos y obli-
gaciones, que sobre otros Estados y bienes estubieren im-
puestos, y otras qualesquiera deudas, así procedentes
de otras Cargas, Censos, y obligaciones, como particulares
y personales. 3 Para pedir, y mandar tomar cuenta a
á dichos Administradores, Thesoreros, Mayordomos,
Recaudadores, Colectores, y demás Personas, que las oviere
rendán de todos los dichos bienes, Rentas, juros, derechos
y otras cosas qualesquiera que sean, q^e ayan estado y estu-
biere a su cargo, nombrando para ello, en caso necesari^o.

Contador, o, Contadores, con facultad y poder para que
qualesquiera Personas, que bien visto fuere la Cha-
lma de millager, los nombren, percibiendo y cobrando
el alcance, o, alcances; removiendo años, o, a otros, como
6. hallare por conveniente. Para que aya, nueva y cobres
judicial o, extrajudicialmente de el. (que Dios guante)
y de su Real Hacienda, thesorero, y Recaudadores de
ella; Receptores, Fieles, Administradores, Depositarios,
Arrendadores, Coletores, Justicias, Ayuntamientos,
Universidades, y demas Personas Ecles^{cas}, y Seglares,
Conventos, Colegios, Cofradias, Hospitales, Comunidades,
y otros fueros, y corporacion que sean, y que fueren dueños,
con qualquiera representacion, assi a mi, y mi Casa
como a dicha ^{Real} millager en su caso, todas y
qualesquiera cantidades de dinero, Efectos, frutos, de
Tierra, bienes muebles y rayces, Comandas, Escrituras,
obligacion o, Arrendos, Libranças, Vales, y otros In-
strumentos y papeles, y demas cosas que se me ofieren
diciendo, y en adelante se me debieren, y a dicha
Real millager en su caso, por qualesquiera representacion,
derecho, y accion que sea, y no compete respectivamente, assi en
estos Reynos de España, como en los de Nápoles y
Sicilia, y otros, en virtud de Comandas, Escrituras
de Censo, Arrendam^{tos}, obligaciones, Cesiones, Consigna-
ciones, Arriendos de cosas, Libramientos, Decretos,
y Ordenes Reales y otros Despachos de el. no li-
mitado de Hacienda, y thesorero, y de sus Reales Consejos
Chancillerias, Audiencias, Juntas y Tribunales

y en otra qualquiera forma, y en virtud de Requiritorias
y llamamientos de execucion y pago, Testamentos, Cede-
cillos, declaraciones, retrocesiones, Privilegios, Fexion
de rentas Reales, Alcabalas, vnos por ciento, exauicio
Ordinario y Extraordinario, y otros Impuestos; situacio-
nes, Letras de cambio, Ordenes, Polizas de Seguro, Rentas
minuvas, Contentas, creditos, auientos, partidas de libros,
repartimientos, Executorias, Herencias, restituciones
y otros qualquiera Recaudos, o sin ellos, sin limitacion

7. otiompo, ni reservacion de cosa alguna. Para que pueda
librar y aceptar qualquiera Letras, dar Ordenes, y otor-
gar Comandamientos, Cesiones, Consignaciones, ariznaciones,
y transposos de qualquiera Cantidad, o, Cantidades
de dinero, granos, y otros frutos respectiue, Poderes, y otros
Despachos, obligando mi bienes, y obligarse por mi propia
dha. ^{mano} Ex. C. mi Aluger, a la paga de qualquiera canti-
dades de dinero, granos, y frutos a los plazos y tiempos
que acordare, y en la forma y manera que conuiniere

8. y destinare. Para que pueda tomar a cambio a la per-
sona, o, personas con quien ajustare, las sumas y canti-
dades de dinero, dando Letras con sus cambios, e in-
tereses para qualquiera Señoreros, Mayordomos,
Administradores, y Arrendadores, o mis bienes
Estados y rentas y celos ^{mano} Ex. C. mi Aluger
en su caso, recibiendo y cobrando el importe de dha.

9. Letras. Para que pueda tomar a dhaño, o, emprestido
qualquiera cantidad de dinero, o, frutos con los intereses

que ajustate, y de m^{or} importe y de la principalidad de las
Comandas, y otras qualesquiera ^{de m^{or}} de seguro, obligan
do mis bienes y rentas especial y generalm^{te}: y lo de ha^{er} ^{de m^{or}}
m^{or} aliger, sin perjuicio de una obligacion de otra, a la
efectiva paga y satisfaccion a los plazos, y en la parte y lugar
que señalare, con las penas, salarios, sumisiones, provisiones,
juramentos, y las demas clauulas y condiciones que se
requieran para la mayor firmeza y seguridad, y la mas
puntual observancia, y hacer Consumos, y retrocesiones
a favor de la Real Hacienda, y de otras personas, y Pue
tos de qualesquiera Libranzas, Consignaciones, y otros efectos
obligando Escrituras de Cesion, Consignacion, transpor
tacion, retrocesion, Consumos, y liberaciones, con las clauulas.

to. y firmas mas oportunas y convenientes Para q^{ue} con
ceda y se Licencia a n^{ro}s. Vaallos, y otras qualesquiera
Personas que poseyan bienes sujetos al dominio directo
nuestro, y ocada m^{or}, para enagenarlos, y venderlos
y cargar, e imponer sobre ellos Censos dubles alqui
tas, pagandolos el derecho de Caudemio, o, duismo,
que es la decima parte del precio verdadero en q^{ue} se
vendieren, o del Capital q^{ue} se impusiere y cargar, y reco
nociendo el Comprador, o, Compradores todos los derechos

II. pertenecientes a n^{ro}s. Dominio y Senorio. Para que
pueda usar el derecho de fadiga, que to bre qualesquiera
bienes me perteneciere, y perteneciere, por ser Emphiteoteca
rias a las Dom^{ras} Respectivas de mis Estado y Mayoran
gos, o, que relevan de mi Dominio directo, y a los de ha.
En m^{or} aliger en este caso, y ceder y transpasar

valida y eficientemente el d^{cho} se fadiga, por los bienes ad-
queridos en fuerza y mediante el, por el mismo precio a lo me-
nos en favor de qualquier persona, o, Personas, con tal, que
no sean exemptas de la Jurisdiccion Ordinaria de los Pue-
12. blos en que estubieren situados d^{hos} bienes. Para que

pueda dar á menos deudo qualquieres vago, Soto, o, por-
ciones de tierra incultas; Casas, campos, y otros bienes y fun-
dos que se compraren respectiue, que me pertenecan, o, perte-
necieren, y á dicha ^{Com^{ra}} mi Alguer en su caso, por qual-
quier causa, o, rason sea asi en d^{cho} Estado, villas y lu-
gares sea comprehension, o, fuera de ellos, y esto con las clau-
sulas de Comiso, Quemo y fadiga, y demás Condiciones tribu-

13. tarias de la naturaleza de deudo perpetuo. Para que pue-
da admitir, y administrar, á su voluntad to do el Lor-
Estador, Mayorazgo, bienes, rentas y derechos m^{os} y de
d^{ha} ^{ma^{ra}} mi Alguer en su caso, y otros qualquieres
rentas, fundos, y derechos, que en qualquier forma y ma-
nera no pertenezcan en qualquier tiempo y lugar respecti-
ue, arrendandolos en su caso, y como ben visto le fuere,
á la persona, o, persona, Comunidad, o, Comunidad de
que le pareciere, y por el tiempo, precio, Cargos, pactos y
condiciones; calidad de, destino de pagar, Salario, poderio
de humi^{as}, hemisfones de ellas, y demás Requin^{os} ne-
cesarios en que se ajustare y conviniere; ya cumplido
mo arrent^{os}, continuarlos, o, hacerlos de nuevo
o, mandar administrar los bienes que comprehenden
haviendo todas y qualquieres cosas, o, otras de lo preuio
se d^{ho} arrentand^{os} que trebre por conveniente

14. Para que pueda tratar convenir y apistar. Concordar
o, Concordias con los Herredores Censalistas del mi Estado
y biénes, o, adicionar las q. hay hechar y otorgadas, y con
los delos Estados de esta Co. mi Uuger en su caso,
sobre el modo del tanto de la paga, delos reditos delos cen
so repeative, y la lucion, extincion, y quitamien
to de los Capitales, con los pactos y condiciones que le pareci
ere y tuviere por oportunos. Para que pueda admitir y
aceptar qualesquiera Herredades, que asi ami, como
á esta Co. mi Uuger no tocaren y perteneziere
en qualquiera tiempo, y causa q. sea, con beneficio de
Inventario, tornar, y aprehender la posesion de ellas,
y delos biénes libres, o, vinculados, mandas, o, legados
que por futura sucesion, qualquiera q. sea, nos correspon
dan, y tocaren, o, repudiarlo todo, q. pare, y no admi
tulo, segund bien visto le fuere. Para que pueda tornar
y aprehender judicial, o, extrajudicialmente la posesion
de qualesquiera Estados, Mayorgas, villas y dugares,
y otros biénes rayces, rentas y diechos en q. fuere, declara
do sucesor, o, me perteneziere por Herencia, o, por
otro qualesquiera título, causa, o, razon, y á dicha Co.
mi Uuger, en su caso, por propio diecho suyo de
Herencia, y sucesion, o, qualquiera otro q. fuere.
17. Para que en caso que ouixia el que por lo tocante
á dichos Estados y Mayorgas, biénes, rentas y diechos
o, sobre supructo, y qualquiera parte de ellos, y de el
otro de ellos de sucesion, o, muchos pleitos, con qualesquiera

Personas, Puertos, y ^{Libertades} ~~Libertades~~ lo pueda transigir, y
ajustar, en la Cantidad, o, Cantidades que le pareciere, y con
los pactos y condiciones que hallare por conveniente, o, compo-
meterlos en Jueces Arbitros, Arbitradores y amigables com-
ponedores, prefiriendoles tiempo en q. lo dispongan, nor-
mando Jueces en caso de discordia imponiendoles la pena
Condiciona! que quisiere, y esta pagada, o, no, o, graciosamente
remtida, se ha de estar y pagar por la determinacion
de, sentencia de los Jueces, la q. se ha de Observar, y guardar
inviolablemente, otorgando las Escrituras de transacion aju-
ste, convenio y Compromiso, y lo demás q. sobre lo referi-
do, cada una y parte de ello sean necesarias, con todas las
condiciones, fuerzas, firmas, sumisiones, Validos, y renun-
ciaciones de Leyes, que convengan, que segun por dha ^{ma} Co-
rra mi Auger fuere hecho y otorgado, Yo de a luego lo aprue-
bo, y ratifico, y doi por bueno y bien hecho, como si a su otorgamiento

18. Para que pueda pedir con
motivo de los bienes que porco, y me pertenecen, y en adelan-
te me pertenecieren, los Apes y Anos onamientos
ellos q. considerase necesarios, con citacion de los confi-
nantes y linderos, haciendo las demarcaciones con las
Hitas, o, Mojonas convenientes, y las diligencias judicia-
les, o, Extrajudiciales, correspondientes para su ejecucion

19 - y seguridad. Para que pueda otorgar qualesquiera
Comandas, Contracartas y cancelaciones de qualesquiera
Comandas a mi favor otorgadas, o, que en adelante se
20. otorgaren. Para que pueda interponer, e, interponga

apelación y Recurso en grado de segunda Suplicación de
qualesquiera Sentencia, o, Sentencias que se dieren en las
Chancillerías, o, Audiencias en los pleitos que en ellas tengo,
o, en adelante tubiere, para Presentarse en dicho grado ante
el Rey Nro. S. y su Real Consejo en su caso, segun derecho
y leyes particulares, que traten del Recurso de segunda
Suplicación, emanada que por falta de Poder, no defe-
retor efecto el Recurso, o, Recurso de segunda suplica-
ción que hiciere, pues se le doy, atribuyo, y concedo
tan amplio y eficaz, como se requiere y sea necesario.

21. Ultimamente do el Poder á dha ^{ma} ^{ra} Condesa mi lue-
ger, para todos los Pleitos y causas Civiles y Criminales
que tengo y tubiere, demandando, y defendiendo con quales-
quiera Persona, o, Personas, Puestos, Comunidad, o,
Comunidades, a qualquier Estado, calidad, Condición, y Di-
gnidad que sean, como lo sobre todos lo expresado en este
Poder, cada cosa, o, parte, parezca ante el Ill.^{mo} (que Dios
guie) y señores Presidentes, Regentes y Oidores de sus
Consejos, Chancillerías, Audiencias y otros Juces y Justi-
cias, competentes, y ante qualesquiera señores Arzobispos
Obispos, Vicarios Generales, Juces Ordinarios, y ante el Hon-
rador Rucio on estos Reynos de España, Juez in Guia
y siga y ponga Demandas, haga Pedimentos Requirimien-
tos, querellas, protestas, pida aprehensiones emparamientos
Inventarios, Execuciones, prisiones, Embargos, desembar-
gos, ventas, trances y remates de bienes, tomar la posesión

de ellos, y la continuar, y en prueba y fuerza de ella; presente
papeles, Testigos. Escrituras, provanzas, y otros qualesquiera
genero de ella; vea ~~presentar~~ lo de en contrario, y lo tache
y contradiga, haga qualesquiera Juramentos, pida lo Sagan
las otras partes, Recuse Jueces, Examinos, Letrados, y otros
Ministros, concluya, oiga Autos y Sentencias assi interlo-
utorias como definitivas, convierta lo en mi favor, y de lo
en contrario apde, y suplique, y siga las apelaciones y supli-
cas en todas instancias y Tribunales, pida y gane qua-
lesquiera Confusas, o, Paulinas, las Siga lehen, y publicar
hasta la Anatemaz y intimar, y notificar a las personas
aquien se dirigieren, y finalmente haga todos los demas
Actos y diligencias judiciales y Extrajudiciales, que conven-
gan, y sean menester, que el poder que para todo se requiere
y es necesario, le doy a dha ^{1ma} ~~1a~~ ^{ra} Condesa mi Alguor, con
incidencias, y dependencias, libre, franca, y general adminis-
tracion, y relebacion en forma: Con facultad de Substituir
en todo, o, en parte ~~quanto~~ ^{que} va expresado en este Poder,
rebozar substitutos y nombrar otros de nuevo, en las vezes
y el modo que le pareciere. Prometo haver por firme, y va-
lido perpetuam^{te}, todo quanto envierdes este Poder ^{1ma} ~~1a~~ ^{ra}
firmare, otorgare, y practicare dicha ^{1ma} ~~1a~~ ^{ra} Condesa mi Alguor, y lo
por aquella Substituidos, hora sea en una, o, muchas veces,
y aquello, mi parte de ello, no contravenir, ni permitir en tiempo
ni manera alguna se contraveniga, vasa la obligacion que a ello
y su cumplimiento hago a todos mis bienes y rentas, Aluebles y Sitios
haviendo, y por haver donde quier.

[The page contains faint, illegible handwriting.]

Dⁿ. Pedro Pablo ^t



